

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el pasado 16 de diciembre de 2022 – 5:00 p.m., venció el término para subsanar esta demanda. Plazo dentro del cual (16-XII-2022), la apoderada demandante, allegó escrito al respecto.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2022 00319
Demandante: LORENA ESCOBAR MUNERA
Demandado: JOSÉ VIRUEZ VARGAS
Fecha Auto: 16 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se tiene que en tiempo se radicó subsanación de la demanda, de cuya revisión se observa lo siguiente:

- a. Al tenor de la causal 1.-, de inadmisión, se aportó FMI 50N-20612187, el cual da cuenta que la demandante / arrendadora, es su propietaria, sin embargo, el mismo no da cuenta de las especificaciones del inmueble (ubicación, linderos), como se adujo en auto anterior.
- b. Conforme causal No. 2, de inadmisión, la demandante aportó el Contrato de Arrendamiento, que calenda 01 de noviembre de 2020, y acreditó su remisión el 8 de noviembre de 2022, sin embargo, dicho documento recae sobre el apartamento **201**, y el que se perdigue en esta demanda es el apartamento **202**.
- c. Respecto a la tercera razón de inadmisión, a lo largo de la demanda, subsanación y poder, se refiere que el inmueble a restituir es el apartamento 202, información que no coincide con el inmueble que consta arrendado, en el contrato aportado, esto es el apartamento 201.
- d. NO SE ARRIMÓ el mandato judicial / poder, corregido y/o adicionado, como se exhortó en numeral 6.- del auto inadmisorio de la demanda, en el que se exigió incluir en el mandato ÁREA, LINDEROS, NOMENCLATURA IDONEA y CAUSAL INCOADA, por el contrario, la demandante se limitó a informar que arrimo como soporte el FMI 50N-20612187, y ello además de NO ser lo solicitado, tampoco contiene la información requerida.
- e. NO SE CORRIGIÓ el acápite de pretensiones exigido en numeral 7.- de la inadmisión, por el contrario, las pretensiones de la subsanación son idénticas a

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

las de la demanda inicial, por lo tanto, persiste el incumplimiento del Art. 281 del CGP, correspondiente al principio de congruencia entre lo solicitado y el eventual fallo que deberá proferirse.

Por todo lo anterior, esta funcionaria judicial considera que la subsanación es irregular, incompleta y peor aún no hay identidad entre el inmueble que consta arrendado en contrato fechado 01 de noviembre de 2020, y el apartamento aquí solicitado en restitución. Por todo lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- RECHAZAR la presente demanda conforme lo argüido con antelación, esto es, por no haberse subsanado en legal forma, ni de manera completa.

2.- Se autoriza el retiro de la demanda sin necesidad de desglose, ya que la misma se radicó y tramitó virtualmente; déjense las constancias y anotaciones pertinentes, archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #06 de 17 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdebce4df3b5591e7ed3030f16754dc6c5501e8a5a49b6d3cf1e17a704d04e61**

Documento generado en 16/02/2023 02:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>